



Auto Inter No. 880.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ENRIQUE LASSO URREGO adelantado por EL BANCO BBVA S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 20-2017-04.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00108-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 881.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO ARTURO CASTAÑO LAVADO con C.C #94.500.645, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidades bancarias BANCO W y BANCO UNIÓN a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$88.500.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que le corresponda al demandado en los siguientes BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, FALABELLA, AGRARIO, BBVA, toda vez que mediante auto de fecha 12 de MARZO de 2014, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2013-00890-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Sust N°569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al JUEZ PROMISCOUO DE REPARTO DE CANDELARIA (V) al correo repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que informe la suerte que corrió comisorio N°CYN/003/3005/2022 del 09 de noviembre de 2022, para efectos de realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas KTH30C, pues a la fecha se desconoce cual es el juzgado cognoscente del mismo así como su estado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00776 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°846
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CREDILATINA S.A.S, por un valor global de **\$113.684.140** al 18 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00619 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FEINCOPAC, por un valor global de **\$5.144.111** al 29 de septiembre de 2022, descontado el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00426 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por ACCIONA S.A.S, por un valor de **\$186.093.301** al 07 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00516 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°819
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por un valor global de **\$71.304.465** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00896 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaría



Auto Inter N°844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada demandante, dar apertura al trámite incidental para imposición de sanción al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, en atención a que ha desatendido la orden de informar a este juzgado, cual es el orden en que se encuentra el embargo del salario de la ejecutada NASMILLY NOGALES CURREA con C.C. N°31.924.541.

Justamente, tras la revisión del plenario advierte esta instancia que en dos ocasiones se ha comunicado dicho ordenamiento, esto mediante oficio CYN/003/687/2021 del 31 de mayo de 2021, remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co el 01 de julio de 2021 a las 10:15 am,, reiterado además mediante oficio CYN/003/2580/2022 del 27 de septiembre de 2022, remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co el 03 de octubre de 2022 a las 8:48 am sin que hasta el momento hubiere efectuado algún pronunciamiento al respecto.

Puestas así las cosas, se procederá a dar trámite incidental para imposición de sanción en contra la de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza de la Subsecretaría Administrativa y Financiera JANETH VALENCIA BENÍTEZ, esto con fundamento en el numeral 3° y parágrafo del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABRIR tramite incidental para imposición de sanción en contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza de la Subsecretaría Administrativa y Financiera JANETH VALENCIA BENÍTEZ, con fundamento en el numeral 3° y parágrafo del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

2.- CORRASE traslado del presente proveído a la incidentada por el termino de tres (3) días, para que alleguen las alegaciones y pruebas que pretendan hacer valer en este trámite.



3.- ORDENAR a la parte actora notificar personalmente a la incidentada de este proveído, conforme lo preceptuado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00820 (04)

Nu.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, toda vez que no tiene facultad para actuar en este asunto, como quiera que no se encuentra acreditada su calidad de apoderada o endosataria en procuración.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00539 (33)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación remitida desde el correo martha.carrillo@correounivalle.edu.co, informando en lo que interesa al presente asunto que "OLGA. MARÍA. VIVEROS. También pueden enviar correspondencia de respuesta al correo yeisonmondragon8000@gmail.com."

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00743 (21)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaría



Auto Sust N°570
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°CYN/003/675/2022 del 4 de abril de 2022, proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali y diligenciado sin oposición

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01061 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°568
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO W S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) como titular (es) de productos de captación con esta entidad financiera."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE, informando en lo que interesa al presente asunto que *"consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO CAJA SOCIAL, informando en lo que interesa al presente asunto que *"sin vinculación comercial vigente."*

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO FALABELLA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"el(la) deudor(a) referido(a) en su Oficio no tiene vínculo comercial."*

5.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"validando nuestros registros de información, el demandado no registra medida de embargo dentro del citado proceso."*

6.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informando en lo que interesa al presente asunto que *"El establecimiento de comercio ya no figura embargado, pues el mismo fue levantado mediante oficio No. 3610 de fecha 8 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal (Rad. proceso 7600114003-032-2017-00630-00)."*



7.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO POPULAR, informando en lo que interesa al presente asunto que *"las personas jurídicas y/o naturales relacionadas en dicho comunicado no poseen vínculos con nuestra entidad."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00630 (32)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaría

Auto Sust N°574
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio N°CYN/003/1536/2022, dirigido al pagador de SCOTIABANK COLPATRIA al correo embarprodpa@colpatria.com, realizado por el apoderado actor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00418 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°575
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio N°CYN/003/2619/2022, dirigido al pagador de EMPRESA ALIANZA SOLUCIONES CIVILES S.A.S al correo erikagonzalezg@hotmail.com, realizado por la apoderada actora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00115 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°566
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera al auto que corrige el mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar el capital y los intereses ordenados respecto el pagare S/N suscrito el 04 de julio de 2007, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia a los valores dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente, si renuncia al capital y los intereses dejados de cobrar respecto el pagare S/N suscrito el 04 de julio de 2007, correspondiente a las obligaciones TC MASTER No 5303720022072728 y TC AMERICAN EXP No 377815019184916, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00174 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°604
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida unos cánones diferentes a los ordenados en la citada providencia, incluso estos tienen una fecha de causación anterior a los que fueron reconocidos, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00133 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°566
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues en lo que concierne al pagare N°00000124486, empieza a liquidar los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses moratorios dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente, si renuncia a los intereses moratorios dejados de cobrar del pagare N°00000124486, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00235 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaría



Auto Sust N°564
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues en lo que concerniente a la factura de venta N°PCBF20570, empieza a liquidar los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses moratorios dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente, si renuncia a los intereses moratorios dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00291 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JUAN CARLOS MINA MERA, solicito el representante legal de la parte demandante en escrito coadyuvado por su apoderado, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JUAN CARLOS MINA MERA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Sin oficios

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá



librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo pues se trata de un proceso digital, por lo que el original de tales documentos se encuentra en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00134 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), para que se sirva dar respuesta al oficio N°CYN/003/2982/2022 del 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se les solicitó que certificaran el nombre y número de identificación del actual propietario o propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-318258, documento remitido a su correo documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co el 16 de noviembre de 2022 a las 14:16, sin que a la fecha se informara la suerte que corrió el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00725 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, dar trámite expedito a la cesión del crédito radicada el 21 de septiembre de 2022, sin embargo, esta instancia no puede resolver favorablemente su pedimento, como quiera que tras la revisión del plenario y el correo institucional designado para la recepción de memoriales, no se encontró el contrato de cesión que alude haber remitido, por lo que si lo estima pertinente deber acreditar la remisión de dicho documento, o en su defecto presentarlo previamente para proceder con su trámite expedito, ello una vez acredite su calidad de apoderado judicial para poder intervenir en el presente asunto.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°CYN/003/2232/2022 del 14 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali y diligenciado sin oposición

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00767 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust N°576
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal San Diego (Cesar), para que sirva dar respuesta al oficio CYN/003/2075/2022 del 07 de septiembre de 2022, documento remitido a su correo institucional j01prmpalsandiego@cendoj.ramajudicial.gov.co el 28 de septiembre de 2022 a las 09:56, sin que a la fecha se informara la suerte que corrió el mismo.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°556 del 08 de febrero de 2023, proveído notificado en estados N°09 del 09 de febrero del hogaño, mediante el cual se avoca el presente proceso y se abstiene de tramitar la liquidación del crédito, dado que se omitió consignar la liquidación los intereses mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superfinanciera.

2.- EXHORTAR a la peticionaria que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, acceda a la página web de la Rama Judicial para que en la aplicativo consulta de procesos, o en su defecto en los correspondientes estados electrónicos, verifique el estado del mismo y el trámite dado a sus peticiones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00476 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de efectuar el requerimiento respecto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pues obra en el plenario respuesta de dicha entidad respecto del embargo salarial ordenado, donde manifiesta en lo que interesa a este asunto *que "el señor JAIR FRANCO ALARCON con C.C. N°94.332.261, laboro hasta el 24 de marzo de 2019, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a su solicitud."*

2.- EXHORTAR a la peticionaria que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, verifique el estado del proceso y el trámite que se le ha dado a sus peticiones.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00163 (03)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°580
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Revisado el escrito que antecede, se advierte que la solicitud de corrección elevada por el extremo pasivo, no cumple con los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, como quiera que no se avizora el yerro señalado en el auto N°1095 del 09 de mayo de 2022, información que en ultimas fue la consignada en el oficio N°003/957/2022 del 11 de mayo de 2022, toda vez que según se desprende del transcurrir procesal, fue justamente el oficio N°03-3104 del 15 de noviembre de 2019 (fl 85-86 cuaderno medidas), la primera comunicación emitida para informar el embargo del inmueble con matrícula N°370-553691, simplemente que este no sería inscrito pues con posterioridad fue actualizado y cambio su número.

Al margen de esta situación, se exhortará a la Secretaria de la Oficina de Ejecución de Cali (V), para que a fin de evitar un mayor desgaste al juzgado como a los usuarios del servicio de administración de justicia, se sirva dar cumplimiento a la clausula general para la emisión de oficios de cancelación de medidas, donde se previene a la Secretaría para *"que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene."*, la cual en el presente asunto fue incluida en el inciso final del numeral 3° del auto N°1095 del 09 de mayo de 2022.

Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la corrección solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- EXHORTAR a la Secretaría Única de la Oficina de Ejecución, para en cumplimiento del inciso final numeral 3° del auto N°1095 del 09 de mayo de 2022, proceda a remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), oficio cancelando el embargo respecto el inmueble con matrícula N°370-553691, comunicado en su momento mediante oficio N°CYN/003/2224/2021 del 29 de octubre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00414 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°818
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°000050000416805

Capital	\$123.462.813
Intereses de Plazo	\$9.115.911
Intereses de mora 08-09-2021 a 12-10-2021	\$2.695.605
Abono 12-10-2021	\$2.175.102
Intereses de mora a 12-10-2021	\$520.503
Intereses de mora 13-10-2021 a 12-01-2022	\$7.136.151
Abono 12-01-2022	\$2.175.102
Intereses de mora a 12-01-2022	\$5.481.552
Intereses de mora 13-01-2022 a 08-06-2022	\$12.496.906
Abono 08-06-2022	\$4.132.694
Intereses de mora a 08-06-2022	\$13.845.764
Intereses de mora 09-06-2022 a 07-07-2022	\$2.618.646
Abono 07-07-2022	\$2.175.102
Intereses de mora a 07-07-2022	\$14.289.308
Intereses de mora 08-07-2022 a 05-08-2022	\$2.618.646
Abono 05-08-2022	\$2.175.102
Intereses de mora a 05-08-2022	\$14.732.852
Intereses de mora 06-08-2022 a 13-09-2022	\$3.764.381
Abono 13-09-2022	\$2.175.102
Intereses de mora a 13-09-2022	\$16.322.131
Intereses de mora 14-09-2022 a 20-09-2022	\$ 3.901.425

Abono 20-09-2022	\$2.175.102
Intereses de mora a 20-09-2022	\$18.048.454
Intereses de mora 21-09-2022 a 05-10-2022	\$1.489.785
Abono 05-10-2022	\$2.175.102
Intereses de mora a 05-10-2022	\$17.363.137
Intereses de mora 06-10-2022 a 10-11-2022	\$3.753.270
Abono 10-11-2022	\$2.175.102
Intereses de mora a 10-11-2022	\$18.941.305
Intereses de mora 11-11-2022- a 05-12-2022	\$2.761.040
Abono 05-12-2022	\$2.175.102
Intereses de mora a 05-12-2022	\$19.527.243
Intereses de mora 06-12-2022 a 30-01-2023	\$6.647.238
Capital	\$123.462.813
Intereses de Plazo	\$9.115.911
Total	\$158.753.205

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$158.753.205** 04 de noviembre de 2022. **Pendientes de cancelar las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2021-00658 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°847
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Factura N°013

Capital	\$17.255.000
Interés de mora 22-02-2019 a 31-01-2023	\$17.455.618
TOTAL	\$34.710.618

Factura N°014

Capital	\$6.097.000
Interés de mora 22-02-2019 a 31-01-2023	\$6.167.888
TOTAL	\$12.264.888

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$46.975.506** a 31 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2020-00020 (21)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link de la totalidad del expediente digitalizado al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente, a fin de que precise entonces a cuáles entidades bancarias es menester requerir.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por CRESI S.A.S, obrante en el ítem N°16 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00156 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°843
JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPALDE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada del cesionario rematante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, se ordene la devolución de lo pagado por impuestos de rodamiento del vehículo adjudicado, aportando como sustento de ello los recibos por un total de \$3.675.000 correspondientes a las vigencias 2016 a 2022, así las cosas, como quiera que están dados los presupuestos del numeral 7° artículo 455 del C.G.P., además encontrado que el auto que aprueba el remate se encuentra ejecutoriado, dispondrá el juzgado la devolución y entrega de los dineros pagados por dichos conceptos únicamente hasta la suma de \$3.010.000, toda vez que por cuenta del referido remate únicamente se consignó dicho monto como saldo del precio.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que realice la entrega a la apoderada demandante Dra DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ con C.C.N°1.061.710.889, el siguiente depósito judicial:

TÍTULO	EMISION	VALOR
469030002884332	07/02/2023	\$3.010.000
TOTAL		\$3.010.000

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- INFORMESELE a la memorialista que para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00581 (28)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaría



Nu



Auto Sust N°577
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, procederá esta instancia a emitir el despacho comisorio solicitado, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos para ello, toda vez que en su momento LILIANA MERCEDES FARFAN CRUZ con C.C. N°30.328.748, constituyo prenda abierta sobre el vehículo de placas HQW392, para para garantizar las obligaciones que asumió GUILLERMO FARFAN CRUZ con C.C. N°76.065.664, por lo tanto, conforme las previsiones normativas estatuidas en el artículo 38 del C.G.P.

Este Juzgado,

RESUELVE:

1.-.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Ibagué (Tolima) - Reparto, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas: HQW392, Clase: AUTOMÓVIL, Modelo:2014, Marca: FORD y Motor:EM198951, propiedad de LILIANA MERCEDES FARFAN CRUZ con C.C. N°30.328.748, bien que se encuentra en ubicado en el Traversal 1 A Sur N° 54-02 en Ibagué (T).

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del C.G.P

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal de Ibagué (Tolima) - Reparto, junto con la copia del oficio N°2028 del 17 de junio de 2019 y el inventario N°444 (fl 109 y 120)

2.-AGREGAR sin consideración alguna el Oficio N°0075 del 13 de febrero de 2023, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal (Tolima), comunica la cancelación del embargo de remanentes respecto LILIANA MERCEDES FARFÁN CRUZ, toda vez que no es parte en el presente proceso ejecutivo, situación que les fue puesta en su conocimiento mediante oficio CYN/003/2736/2021 del 06 de diciembre de 2021, remitido al correo electrónico j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co el 15 de febrero de 2022 a las 10:11.

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00058 (29)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°846
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el REINTEGRA S.A.S, por un valor de **\$62.715.450** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00152 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 545.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede visible en el ítem 12 del proceso digital, se procederá a dar trámite al escrito allegado al plenario el 13 de enero de 2023 por la parte actora, pidiendo se informe si se emplazó al demandado conforme al auto de fecha 15 de noviembre de 2022 y se nombre curador- Ad-Litem.

Revisado el proceso se observa que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 23 de noviembre de 2022 se emplazó a los herederos indeterminados de la aquí demandada en el Registro Nacional de Emplazados y posterior a ello, por auto del 16 de enero de 2023 se nombró curador ad-Litem.

Cabe anota que, el abogado designado como curador aceptó el cargo aquí encomendado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE La memorialista a lo dispuesto en el auto de 16 de enero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00541-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 896.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el demandado solicita la orden de pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, se libró las órdenes de pago #1124,1125 y 1126 del 18 de febrero de 2023 a nombre del peticionario para un total de \$4.907.102,14.

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, notificó al correo creditransportes@hotmail.com, el 27 de febrero de 2023 a las 15:23, el trámite a seguir para la devolución de los títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00543-00 (06)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 891.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la presentante legal de ICARUS COM CO S.A por intermedio de COLPENSIONES, solicita la confirmación de las partes junto con su identificación del proceso, a fin de realizar los descuentos a la aquí demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la solicitante, es meramente judicial; sin embargo, se procederá a informarle que los datos suministrados en su escrito arrimado al plenario el pasado 13 de febrero de 2023, corresponden a las partes del proceso que se adelanta en esta instancia.

Cabe anotar que por auto #1129 del 15 de mayo de 2017 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por lo que no hay lugar a seguir descontando los dineros de la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de la presente providencia.

2.- OFICIAR ICARUS COM CO S.A, comunicando que, los datos suministrados en su escrito arrimado al plenario el pasado 13 de febrero de 2023, corresponden a las partes del proceso que se adelanta en esta instancia y el proceso por auto #1129 del 15 de mayo de 2017 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por lo que no hay lugar a seguir descontando los dineros de la ejecutada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00247-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 893.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la presentante legal de ICARUS COM CO S.A por intermedio de COLPENSIONES, solicita la confirmación de las partes junto con su identificación del proceso, a fin de realizar los descuentos a la aquí demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la solicitante, es meramente judicial; sin embargo, se procederá a informarle que los datos suministrados en su escrito arrimado al plenario el pasado 21 de febrero de 2023, corresponden a las partes del proceso que se adelanta en esta instancia, por lo tanto, sírvase seguir consignando los descuentos realizados a la ejecutada, hasta tanto reciba orden contrario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de la presente providencia.

2.- OFICIAR ICARUS COM CO S.A. comunicando que, los datos suministrados en su escrito arrimado al plenario el pasado 21 de febrero de 2023, corresponden a las partes del proceso que se adelanta en esta instancia, por lo tanto, sírvase seguir consignando los descuentos realizados a la ejecutada, hasta tanto reciba orden contrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00199-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 832.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00315-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 895.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00779-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 833.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00139-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 892.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante BANCO POPULAR S.A identificado con el NIT860.007.738-9, los siguientes depósitos judiciales;

469030002881856	02/02/2023	\$299.131,79
TOTAL		\$299.131,79

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01112-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/03/2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:_____



Liquidación del crédito	\$ 49.396.170.00
Liquidación de Costas	\$ 1.944.200.00
Títulos pagados por este Despacho 08/02/2023.....	\$ 10.100.527,68
Títulos por pagar por este Despacho 01/03/2023.....	\$ 299.131,79
Total	\$ 40.940.710.53



Auto Inter No. 830.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, los siguientes depósitos judiciales;

469030002839011	26/10/2022	\$ 623.872,00
469030002851692	28/11/2022	\$ 1.332.824,00
469030002869717	28/12/2022	\$ 623.872,00
469030002879015	26/01/2023	\$ 705.727,00
TOTAL		\$2.286.295,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00 (17)

Sqm* Acumulación V

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/03/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 87.141.333.00
Liquidación de Costas	\$ 2.500.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 01/003/2023.....	\$ 3.286.295.00
Total	\$ 86.355.038,00

Auto Inter No. 894.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada actora solicita dar trámite a la petición radicada el 22 de noviembre de 2022, indicando que han transcurrido más de tres meses sin que se haya oficiado al Juzgado de Origen para la conversión de los depósitos judiciales que obren en ese Juzgado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto #3874 del 11 de noviembre de 2022 se ordenó la conversión de los dineros que obran en la cuenta del Juzgado de Origen y contrario a lo afirmado por la memorialista, la secretaria de la Oficina de Ejecución libró el oficio No CYN/003/3031/2022 del 11 de noviembre de 2022 remitido por correo electrónico el 19 de diciembre de 2022 a las 15:04.

Sin embargo y como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales en la cuenta del Oficina de Ejecución, se hace necesario requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/3031/2022 del 11 de noviembre de 2022 remitido por correo electrónico el 19 de diciembre de 2022 a las 15:04, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de su Despacho.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de terminación elevada el 22 de noviembre de 2022, es preciso enterar a la peticionaria, que la misma se resolvió mediante auto #2469 del 12 de diciembre de 2022 en el cual, el Despacho se abstuvo de ordenar la terminación del proceso, ya que la misma se encontraba supeditada a la entrega de la suma de e \$2.964.920, que no existía en el proceso

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria al auto #2469 del 12 de diciembre de 2022 notificado en estados #91 del 13 de diciembre de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/2785/2022 del 14 de octubre de 2022 remitido por correo electrónico el 04 de noviembre de 2022 a las 11:45, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00953-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2023

Secretaria



Auto sust No. 600.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir a la apoderada para que se sirva aportar la radicación completa del proceso del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de donde pretende el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00642-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 827.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible en el ítem 03 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 2022, notificado en estado del 07 de diciembre de 2022 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 15 de diciembre de 2022, dando aplicación al artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora LUZ ÁNGELA MUÑOZ GARCÍA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago junto con la corrección del mismo.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$990.000, como Agencias en Derecho.



5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00 (17)

Sqm* Acumulación III

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03- 2023**

Secretaria



Auto Inter No. 828.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC., el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible en el ítem 04 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 30 de Enero de 2023, notificado en estado del 31 de Enero de 2023 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 06 de Febrero de 2023, dando aplicación al artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora LUZ ÁNGELA MUÑOZ GARCÍA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago junto con la corrección del mismo.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$600.000, como Agencias en Derecho.



5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00 (17)

Sqm* Acumulación IV

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03- 2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigentes del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali del demandado JULIO CESAR CORONADO PADILLA. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.
El Sustanciador.

Auto Inter No. 829.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el COOPERATIVA MULTICTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA y JULIO CESAR CORONADO PADILLA, en auto #2727 del 31 de agosto de 2022 se ordenó la entrega de la suma de \$3.453.317 dineros que solicitó la apoderada actora mediante escrito obrante en el ítem 14 del proceso digital y una vez cancelado dicho valor, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del proceso principal por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por COOPERATIVA MULTICTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA y JULIO CESAR CORONADO PADILLA, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- CONTINUÉSE las medias previas ordenadas dentro del proceso, a cargo de las demandas acumuladas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 888.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que le corresponda al demandado en banco Popular, toda vez que mediante auto de fecha 13 de enero de 2016, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2016-00014-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 887.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que le corresponda al demandado en banco Popular, toda vez que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2016, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2016-00070-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No 588.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO Con TP#298.840 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00891-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No 582.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ Con TP#330.629 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00414-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No 587.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA Con TP#129.978 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que las siguientes direcciones:

- **Correos electrónicos:** carolina.abello911@aecsa.co
notificacionesjudiciales@aecsa.co JURIDICO1@aecsa.co
- **Dirección física:** Av. las Américas No 46-41 de Bogotá. D.C

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00344-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 886.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá-D.C, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada ANA MILENA MARMOLEJO COBO, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que notifique al correo electrónico suministrado por la apoderada demandante, la orden de pago visible en el ítem 40 del proceso digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto sust No. 548.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00736-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 549.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00496-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 586.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00627-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 584.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00054-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 583.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 216-00819-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 550.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00459-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 602.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #109 del 17 de enero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando lo siguiente:

Me permito comunicar a usted que mediante los oficios Nos. 202300035 al 083, calendados en enero 17 de 2023, se convirtieron los títulos a la Oficina Judicial, de los depósitos judiciales existentes, atendiendo la solicitud de conversión elevada mediante oficio No. **CYN/003/965/2022** de mayo 16 de 2022, los cuales ascienden a la suma de \$8.208.360.02.oo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00601-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 601.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 113 del 18 de enero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando lo siguiente:

"Mediante escrito que antecede el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, dando respuesta a nuestro oficio N.º 095 del 18 de febrero de 2022, informa que los depósitos judiciales 469030002030737, 469030002044998, 469030002059114, 469030002074602, 469030002093452, fueron transferidos al Despacho en virtud de unos remanentes solicitados por el Despacho en el proceso con radicado N.º 030-2015-00164-00, pero que al momento de transferir los mismos hubo un error en el radicado del proceso, siendo correcto la radicación del proceso N.º 76001400302520170052000, tal y como se evidencian en las piezas procesales aportadas por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.- Por lo anterior, se hace necesario transferir los depósitos judiciales al radicado correspondiente, pero observa el Despacho que el proceso N.º 76001400302520170052000 fue remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, en cumplimiento del Artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y de la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, se pondrán a disposición del Juzgado los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho por dicho proceso, ordenando la conversión de los mismos, para lo pertinente.- Sin más consideraciones de orden legal, el Juez.- **RESUELVE.- UNICO: CONVIERTANSE** todos los depósitos judiciales, consignados a órdenes de este despacho por el proceso de la referencia, pero que corresponden a el proceso 2017-00520-00 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad. Librese la comunicación respectiva, anexando la relación de los depósitos judiciales que se transfirieron.-, se dispuso informarle que se ordenó dejar a su disposición la totalidad de los depósitos judiciales que figuraban consignados en la cuenta única de este juzgado, por cuenta del presente proceso, transferencia realizada por un Zoom de **\$1.126.584** dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y en la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017. **ICHELI BUCHELI (Juez)**".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00520-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto sust No. 547.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad VIGPRO S.A.S, por quien dice ser su representante legal, pide se remita copia del auto notificado el "2023-02-07", toda vez que no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00105-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 585.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien dice ser representante de Davivienda, allega dependencia judicial, toda vez que no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 590.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal del demandante, quien allega contrato de cesión de derechos, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 14 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00460-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 589.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal del demandante, quien allega contrato de cesión de derechos, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 01 de Abril de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00275-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria

Auto sust No. 546.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la señora MARIA VICTORIA ALZATE, quien solicita se informe sobre el vehículo a rematar, toda vez que no es parte.

2.- PREVENIR al Secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, para que facilite el acceso del vehículo de placas HEL-148 que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser SAS, a las personas interesadas en el remate.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00228-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 885.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita ampliar el monto del límite de embargo sobre las cuentas bancarias del ejecutado y pide se oficie al Juzgado de Origen para que convierta los dineros que obran a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$62.669.000, sobre el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MAXIMILIANO CASTRO ARBOLEDA con C.C#16.465.545, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Sobre oficiar al Juzgado de Origen, se observa que, revisado el proceso NO obra dineros en la cuenta de ese Despacho, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$62.669.000, sobre el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MAXIMILIANO CASTRO ARBOLEDA con C.C#16.465.545, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias.

2.- OFICIAR a todos los BANCOS que se relacionan en el ítem 03 del proceso digital, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MAXIMILIANO CASTRO ARBOLEDA con C.C#16.465.545, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias, se amplió el límite de embargo en la suma de \$62.669.000, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución



Civil Municipal.

3.- NEGAR oficiar al Juzgado de Origen, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00960-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.**15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**



Auto Inter No. 837.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00752-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 838.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00666-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 839.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00797-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 840.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00108-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 872.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00616-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 834.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00579-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 874.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00701-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 835.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00107-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 836.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00524-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 871.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00232-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 875.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00042-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 873.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega las liquidaciones del crédito; sin embargo, revisado la liquidación del pagaré #24010 literal (U) de la orden de apremio, se observa que, no determina desde cuando liquida los intereses moratorios, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de las liquidaciones del crédito , por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00441-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 -03- 2023

Secretaria

**Autos Inter No. 831.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado ABSALON OSPINA MORALES con CC#16.612.711 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL bajo la radicación 2019-1037.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01037-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUCELY LORENA IDARRAGA TELLO con C.C #29.347.218, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidades bancarias BANCO PICHINCA y BANCAMIA a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$107.593.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que le corresponda al demandado en los siguientes BANCOS: UNIÓN y BANCOOMEVA, toda vez que mediante autos de fechas 04 de AGOSTO de 2015 y 06 de febrero de 2023, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2015-00074-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 882.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ADRIANA VELASCO adelantado por el señor PEDRO NEL GARCIA en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 10-2020-158.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00168-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 883.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS adelantado por el señor ARMANDO CAICEDO ARANGO en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (01º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 31-2016-830.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2006-00586-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 890.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado WILSON GARCIA VELOZA con C.C#94.458.982 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO DE LA MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$153.446.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00707-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 877.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado HAROLD ALBERTO BELTRAN LOPEZ con C.C#16.230.367 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO DE LA MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$130.591.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00098-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 876.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE ALEJANDRO VALLEJO GORDILLO con C.C#94.476.932 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO POPULAR S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$12.700.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00467-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 889.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GUSTAVO ANDRES ARIZA BECERRA con C.C#1.098.677.226 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO DE LA MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$77.593.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00693-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 879.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ORLANDO LOZADA VICTORIA con C.C#16.737.578 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO DE LA MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$61.607.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00129-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 878.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FRANK HERMANN TRIVIÑO con C.C#94.552.717 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO DE LA MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$138.297.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00402-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**

Secretaria